

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

P. del S. 782

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para facultar y ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto en diez (10) escuelas del sistema público de Puerto Rico, a los fines de crear un “Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos” para el año escolar 2018-2019; enmendar el inciso (hh) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son aquellos inherentes a todas las personas sin distinción de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Son derechos inalienables que, en su mayoría, gozan de protección a nivel mundial. En virtud del derecho internacional, los estados y las naciones asumen la obligación de respetarlos, protegerlos y adoptar medidas para facilitar su disfrute. Precisamente, como parte de dicha obligación, los gobiernos educan a sus ciudadanos acerca de lo que significan los derechos humanos, cómo protegerlos y promoverlos. La educación en derechos humanos se define como un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos.¹

El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, con el objetivo de promover la aplicación de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores de la población

¹ *Plan de acción: Programa Mundial para la educación en derechos humanos (primera etapa)*, Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pág. 2, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf>.

mundial.² Los Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas entendieron que promover el respeto por la dignidad humana y la igualdad mediante la educación en derechos humanos, se contribuirá a la prevención a largo plazo de abusos y conflictos violentos. La implementación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos comenzó en 2005, cuando se aprobó la primera etapa de su plan de acción.³

Esta Asamblea Legislativa se encuentra comprometida con desarrollar mecanismos que nos ayuden a crear una sociedad más justa, cívica y responsable. Para lograrlo debemos comenzar educando a nuestros niños en edades tempranas, para ir sembrando en ellos los conceptos básicos de la igualdad, el respeto hacia los demás y el respeto a sí mismos. Por lo anterior, ordenamos al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a crear un programa piloto en el sistema de educación pública que siga el modelo establecido en el Plan de Acción para el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. De esta manera, contribuiremos a que en el futuro seamos un país que fomente y respete las libertades y los derechos de cada individuo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para facultar y ordenar al Secretario de Educación a desarrollar un Programa
2 Piloto denominado “Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos” para el año escolar 2018-
3 2019. Dicho Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos formará parte del currículo formal
4 académico y deberá armonizarse con los incisos (b), (c), (d) del Artículo 6.03 de la Ley Núm.
5 149-1999, según enmendada.

6 Artículo 2.- El Programa Piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del sistema
7 público de Puerto Rico a nivel elemental e intermedio durante el año escolar 2018-2019. Una vez
8 evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación determinará la viabilidad de
9 extenderlo al nivel secundario y a la totalidad de las escuelas del sistema público.

² *Íd.*; Resolución 59/113 A de la Asamblea General de 10 de diciembre de 2004, pág. 61.

³ *Íd.*, pág. 1.

10 Artículo 3.- El Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos deberá seguir el Plan de
11 Acción del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de la Organización de
12 las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

13 Como parte de los esfuerzos para crear el Proyecto de Enseñanza que se dispone en esta Ley,
14 el Secretario podrá recibir cooperación y asesoramiento voluntario, pro bono o remunerado de
15 entidades, organizaciones o personas capacitadas en el tema de los Derechos Humanos.

16 Artículo 4.- Se autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación
17 necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 5.- El Departamento de Educación deberá evaluar el Programa Piloto en términos de
19 efectividad y costos. El Secretario del Departamento de Educación remitirá un informe detallado
20 de sus hallazgos a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos
21 Legislativos, no más tarde del 30 de junio de 2019.

22 Artículo 6.- El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos
23 que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al
24 Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

25 Artículo 7.- Se enmienda el inciso (hh) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999, según
26 enmendada, para que se lea como sigue:

27 “Artículo- 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico

28 En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el
29 Secretario:

30 (a)...

31 (b)...

32 (hh) Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles, y constitucionales. En
33 armonía con los incisos (b), (c), y (d) de este Artículo, dicho programa formará parte del
34 currículo formal académico y será un curso electivo. *A estos fines, el Secretario establecerá el*
35 *‘Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos’, el cual deberá seguir el ‘Plan de Acción del*
36 *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos de la Organización de las*
37 *Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura’.*

38 Como parte de los esfuerzos para implementar lo que en este inciso se dispone, el Secretario
39 podrá recibir cooperación y asesoramiento voluntario, pro bono o remunerado de entidades como
40 el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el “Federal Bar Association”, la Comisión de Derechos
41 Civiles, Amnistía Internacional, las Facultades de Derecho de Puerto Rico, el Departamento de
42 Justicia, así como otras entidades o personas capacitadas para colaborar con la implantación y
43 ejecución del plan para la enseñanza de los derechos humanos, civiles y constitucionales
44 ordenado por esta Ley.

45 Este programa podrá ser completado con el programa de orientación sobre la criminalidad,
46 los hechos constitutivos de delitos, y las penalidades que éstos conllevan dispuesto en el inciso
47 (e) de este Artículo.”

48 Artículo 8. - Clausula de Separabilidad

49 Si alguna clausula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
50 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada
51 al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

52 Artículo 9. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.